

# Contratación del servicio de limpieza en la oficina central de Extremadura Avante S.L.U. de Mérida

Informe de Necesidad y Autorización de Inicio de Contratación: **Memoria Justificativa**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, artículo 159, excepto apartado 6 de la LCSP.

**Tipo de contrato:** Servicios.

**Autor:** Jose María blanco

**Fecha:** 24/06/2024

**Versión:**

**Descripción:** Servicio de Limpieza

**Clasificación:**

- Confidencial
- Borrador
- Informe

# Contratación del servicio de limpieza en la oficina central de Extremadura Avante S.L.U. de Mérida

Se emite este informe en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, (en adelante, LCSP 9/2017), en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en adelante RGLCAP, y en el artículo 5.3 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura ( en adelante LCPSREx 12/2018,) *adaptado al Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (DOE nº 45 de 7 de marzo de 2022), a la Circular 1/2022, de 2 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre el Alcance de la expresión “Procedimiento Abierto” contenida en los artículos 3, 7 y 8 del Decreto-Ley 1/2022, y a la normativa estatal y autonómica aplicable al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, justificando en el mismo los siguientes aspectos:*

**Procedimiento: Abierto Simplificado.**

## **1. Necesidad e idoneidad del contrato.- Relación directa del objeto del contrato con el objeto social.**

La Junta de Extremadura ha impulsado la creación de la empresa pública Extremadura Avante, S.L.U., que nace de un proceso de coordinación de todas las medidas de atención y apoyo a las empresas que realiza el sector público.

Tal proceso de concentración tiene su amparo en la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE nº. 250 de 30 de diciembre de 2010, cuya disposición adicional segunda describe dicho proceso y en el que actualmente se encuentra en ejecución.

Extremadura Avante, S.L.U. tiene como objeto social, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, el servicio a los empresarios y al resto de agentes económicos que contribuyan al desarrollo económico y social de Extremadura y el acompañamiento de la Junta de Extremadura para la ejecución de su política empresarial.

Para garantizar un correcto desarrollo de estas actividades con la garantía de cumplir con las condiciones mínimas de salubridad e higiene, se precisa la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO LIMPIEZA EN LA OFICINA CENTRAL DE EXTREMADURA AVANTE S.L.U. DE MÉRIDA”.

El objetivo de esta contratación es garantizar unas condiciones mínimas de salubridad e higiene en la oficina central de Extremadura Avante S.L.U., para lo que es preciso acometer la contratación del servicio limpieza

integral, así como los servicios de desratización, desinsectación y desinfección de la oficina central de Extremadura Avante S.L.U. de Mérida.

El servicio se desarrollará en el edificio ubicado en la siguiente dirección: Oficina de Extremadura Avante S.L.U. Centro de trabajo ubicado en la Avda. José Fernández López nº 4 de Mérida (Badajoz). El edificio está compuesto por bajos, tres plantas y sótano, despachos individuales, zonas comunes de trabajo, aseos, archivos, office, patio común y demás estancias en las que desarrolla su actividad.

Quedan incluidas en el objeto del contrato las siguientes prestaciones:

- Servicio de limpieza en su sentido más amplio. Se incluye por tanto toda la superficie, sobre rasante y bajo rasante, interior y exterior, incluyendo fachadas, cristales, cubiertas, bajo cubiertas, terrazas y azoteas y en general cualquier posible instalación o edificación aneja, así como los elementos incluidos en dichas áreas.
- Servicio de reposición de material higiénico, que será suministrado por el contratista.
- Servicio de desratización, desinsectación y desinfección.
- Servicio de suministro y reposición de papeleras higiénicas y ambientadores para cada cuarto de baño.

Quedan **excluidos** del presente contrato los siguientes servicios (con las salvedades que se indican en cada caso):

- Servicio de jardinería propiamente dicho, si bien se aclara que si está incluido dentro de los trabajos a prestar objeto del presente contrato la retirada de hojas y afloraciones de malas hierbas y el riego de plantas interiores.

La empresa adjudicataria deberá realizar los trabajos objeto de la presente licitación, debiendo tener en cuenta todo lo que se expone a continuación.

El cuadro que se expone a continuación, establece las frecuencias que tienen consideración de mínimos exigibles, en todo caso Extremadura Avante podrá decidir razonablemente sobre el cambio que considere oportuno respecto a tales frecuencias, ya sea por aumento o disminución.

En caso de que algún elemento no esté expresamente indicado, la frecuencia será la que corresponda a posibles elementos análogos y en cualquier caso a la que en ese momento indique la persona Responsable del Contrato por parte de Extremadura Avante

TRABAJOS A REALIZAR.	PERIODICIDAD
Suelos edificio completo (incluido despacho-archivo del patio interior de la 1ª planta): Barrido húmedo o con mopa, con el fin de evitar la formación y el trasvase de polvo.	Diario
Limpieza polvo mobiliario (Armarios, sillas, mesas, ordenadores, teclados, cuadros y resto de mobiliario). Se utilizará bayeta de microfibra ligeramente humedecida.	Diario
Limpieza ordenadores, teclados, monitores y resto de elementos, se despolarán con bayeta de microfibra limpia y seca.	Diario
Papeleras: Se vaciarán diariamente y se limpiarán con un trapo húmedo y detergente cuando su estado lo requiera.	Diario
Limpieza y desinfección a fondo de cuartos de baño	Diario
Sala Office: Limpieza y desinfección de encimera.	Diario
Limpieza y desinfección de microondas y frigoríficos	Diario
Limpieza y desinfección de la sala de formación y juntas, incluido mesas y sillas.	Diario
Reposición de jabón, papel higiénico, pañuelos de papel de mano en los diferentes aseos	Diario
Limpieza y desinfección de teléfonos. Se limpiarán con productos adecuados desinfectantes, especialmente el auricular que requiere, por higiene, una mayor atención.	Diario
Limpieza y desinfección de la cabina del ascensor.	Diario
Limpieza y desinfección puertas de cristal, incluidas manillas.	Diario
Limpieza de cafeteras	Diario
Limpieza de loza (de todas las plantas)	Diario
Limpieza de polvo de señalizaciones, extintores, fuentes de agua y resto de elementos decorativos no expresamente detallados. Se utilizarán bayeta de microfibra y productos adecuados.	Diario
Limpieza entrada edificio (Incluida puerta de cristal, puerta de madera, puerta cristalera (salida de emergencias sala de juntas), rejas, peanas/vierte aguas, rótulos y telefonillo)	Diario

Suelos edificio completo: fregado (Se utilizarán productos adecuados a cada tipo de suelo)	Lunes/ Miércoles y Viernes
--	----------------------------

Aspirado de alfombras	Semanal
Limpieza y desinfección a fondo del mobiliario (Armarios, sillas, mesas, teclados, ordenadores, teclados, cuadros y resto de mobiliario )	Semanal
Limpieza de polvo en paredes, rodapiés, techos y muebles altura superior a 1,30 m.	Semanal
Barrido del suelo de los patios interiores (patio primera planta, terraza segunda planta y azotea). Limpieza de sumideros.	Semanal
Limpieza de peanas/vierte aguas de ventanas y ventanales.	Semanal
Limpieza de cristaleras de las escaleras, cristaleras de las diferentes plantas que dan al lucernario y resto de mamparas y vidrios del edificio.	Semanal
Limpieza de ventanas interiores y exteriores, puerta principal,puerta de salida de emergencias de la sala de juntas y ventanal de la sala de formación (tanto cristales como molduras). Limpieza de umbrales y zona colindante de acerrado exterior.	Semanal
Regado de plantas y macetas interiores	Semanal

Limpieza con maquinaria a presión patios interiores y peanas (patio primera planta, terraza segunda planta y azotea)	Mensual
Limpieza puertas de madera.	Mensual
Limpieza a fondo de los muebles de cocina del office	Mensual
Limpieza de aparatos de climatización y los fancoils	Mensual
Inspección/control de calidad por parte de la persona Gestora (presencial)	Mensual
Limpieza cristales exteriores e interiores en altura	Trimestral
Limpieza de claraboyas y lucernarios.	Trimestral
Desratización, desinsectación y desinfección	Trimestral

Abrillantado de suelos	Semestral
------------------------	-----------

Limpieza de visillos, cortinas, estores, con el consiguiente desmontaje y montaje de los mismos si fuera necesario	Anual
Limpieza de la tapicería de las sillas	Anual

Desratización, desinsectación y desinfección (con independencia del tratamiento trimestral)	Según necesidades
---	-------------------

Serán destinatarios del contrato todas aquellas empresas de limpieza que cumplan los requisitos solicitados.

Por las razones expuestas, se considera justificada la contratación de dicho **servicio**, para atender a las necesidades detectadas por Extremadura Avante S.L.U.

### **CPV**

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se elige para este tipo de contratos de servicio el CPV siguiente:

**CPV:** 90911200-8: Servicio de limpieza de edificios

## **2. Justificación del Precio del contrato.**

### **2.1.- Introducción**

Para determinar el precio de licitación de este contrato, se ha elaborado el presente informe o memoria justificativa que recoge los contenidos esenciales del procedimiento, y que forman parte de este expediente de contratación.

En esta línea, y para hacer una estimación aproximada de todos los costes que forman parte del contrato, ha sido necesario desglosar cada una de las tareas que se encuendran en cada una de las fases a realizar.

En general, la estimación del precio del contrato ha sido obtenida en base a nuestra experiencia y teniendo en cuenta los precios de las anteriores licitaciones EA21 022 y EA22 017, en especial el precio de la última licitación a la que se le ha incrementado del IPC.

En particular, conforme al artículo 100.2 de la Ley9/2017 de Contratos del Sector Público, en los contratos en que los costes de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del “convenio laboral de referencia”.

## 2.2. Costes directos e indirectos del contrato.

Para la determinación y justificación del precio del contrato se han considerado los siguientes puntos:

**-Costes directos:** están formados por los gastos de personal, es decir, la mano de obra de las personas limpiadoras derivados del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**. (Resolución de 11 de abril de 2022, de la Dirección General de Trabajo publicada el DOE Nº 83 de 3 de mayo de 2022), los precios de los materiales de limpieza que se contemplan y que se precisan para la consecución del objeto del contrato.

De tal forma se establece que los costes salariales y los de los materiales de limpieza forman parte de los costes directos.

**-Costes indirectos:** por otro lado, tal y como se recoge en el Informe 40/19 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre “Gastos generales de estructura y beneficio industrial en el contrato de servicios. Aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 131 del 5 de 7 RGLCAP a dichos contratos”, como el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 683/2016, concluyen que los porcentajes establecidos en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tanto los previstos para los gastos generales como el relativo al beneficio industrial se puedan aplicar a los contratos de servicios, en la medida en que el órgano de contratación los considere adecuados a la naturaleza de la prestación contractual y a las características propias del contrato en cuestión; circunstancia que se considera concurre en este contrato. Asimismo, estos porcentajes son los que estipula el *Decreto Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica*.

Así como costes indirectos, pueden señalarse los gastos de mano de obra indirecta (como son los gastos de personal de gestión y dirección); los relativos al mantenimiento de su infraestructura (oficinas) tales como equipamientos informáticos, suministros de luz, agua, etc...

Por tanto, y teniendo en cuenta las prestaciones a ejecutar establecidas en el PPT, el Presupuesto Base de Licitación se desglosa de la siguiente forma:

- **Costes Directos del Contrato: 34.764,23 €**
  - **Gastos personal: 23.639,68 €**
  - **Otros eventuales gastos: 11.124,55 €**
- **Gastos generales de la empresa (17% CD): 5.909,92 €**
- **Beneficio industrial del contratista (6% CD): 2.085,85 €**

**Presupuesto base de Licitación IVA excluido: 42.760,00€**

**IVA 21%: 8.979,60 €**

**Presupuesto base de Licitación IVA incluido: 51.739,60€**

### 3. Previsión, presupuesto y aprobación del gasto.

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:**

SÍ. INDICAR APLICACIÓN:

NO

**CÓDIGO PRESUPUESTARIO**

**DEPARTAMENTO GESTOR DEL GASTO: Económico Financiero**

SÍ. SELECCIONAR APLICACIÓN:\*: DO-2422-AVP-001

NO SOLICITAR AUTORIZACIÓN DIRECCIÓN. Vº Bº DIRECCIÓN -----

**NUEVO CÓDIGO PRESUPUESTARIO: -----**

Descripción de la ejecución de la acción/acciones:

Para ello, se propone iniciar la contratación del **servicio de limpieza en la oficina central de Extremadura Avante, S.L.U., de Mérida**, que deberán financiarse con recursos propios de Extremadura Avante, S.L.U.

**A) Presupuesto de Licitación:** Así mismo, para el desarrollo de la actividad mencionada, el presupuesto de licitación **asciende a CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (42.760,00 €) IVA Excluído.**

**B) El valor estimado del contrato** asciende a **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (85.520,00 €), IVA Excluído.**

Para el método de cálculo del valor estimado del contrato se ha tomado como referencia lo previsto en el artículo 101.2 de la LCSP 9/2017, habiéndose tenido en cuenta los siguientes conceptos:

1. **El importe correspondiente al presupuesto máximo de licitación: CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (42.760,00 €) IVA Excluído.**
2. La posible prórroga del contrato para los ejercicios 2025/2026, que asciende a un importe total de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS (42.760,00 €) IVA Excluído.**, prórroga que se acordará en los términos previstos en el artículo 29 de la LCSP 9/2017.

Vistos el código presupuestario, el órgano de contratación aprueba el gasto que garantice la correcta ejecución del contrato.

### 4. Insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales o materiales con lo que cuenta el órgano de contratación.

En virtud de lo establecido en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en los contratos de servicios se incorporará el informe de insuficiencia de medios.

Las directrices normativas establecen que la prestación de los servicios se realizarán normalmente por el propio órgano de contratación con sus propios medios, a excepción de cuando carezca de medios suficientes, previa justificación en el expediente de contratación.

El órgano de contratación no dispone de personal especializado integrado en la correspondiente relación de puestos de trabajo que pueda ejercer las funciones específicas de este contrato.

Por ello, ante la insuficiencia de medios materiales y personales necesarios para la realización de las prestaciones, se considera necesario que este servicio se preste por una empresa especializada en este sector, garantizando así la eficiencia y eficacia tanto desde el punto de vista económico como para la correcta prestación del servicio.

## 5. Duración del contrato.

Se establece iniciar el plazo de ejecución del citado contrato desde la fecha de terminación del contrato actual que es **desde las 00:00 del 1 de octubre de 2024** y se extiende **1 año**, siempre que la firma del contrato sea anterior al 1 de octubre de 2024, en caso contrario el plazo de ejecución será de 12 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, según el artículo 36.1 de la LCSP 9/2017, en relación con el artículo 13 de la LCPSREx 12/2018, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 de la LCSP 9/2017.

Con posibilidad de **prórroga de un (1) año**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29.1 de la LCSP, en relación con el artículo 13 de la LCPSREx 12/2018.

Se considera adecuada la fijación de la duración de este plazo, dado que se conseguirá analizando la naturaleza de las prestaciones del contrato y por ende de las ofertas a realizar por los licitadores que presenten su propuesta para esta licitación.

Se considera adecuada la fijación de este plazo por ajustarse a las necesidades de Extremadura Avante, S.L.U. y a las características del servicio en cuestión.

En relación al **plazo de presentación de proposiciones**:

Plazo de presentación de ofertas **15 días naturales**

*El plazo de presentación de proposiciones será como mínimo de 15 días naturales (artículo 159. (excepto el apartado 6 Ley 9/2017, en consonancia con la letra f) del artículo 31 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, derogada por el artículo 30 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos («D.O.E.» 29 noviembre). Vigencia: 30 noviembre 2022.*

## 6. Procedimiento aplicable

### 6.1.- Justificación de la elección del procedimiento

La adjudicación se realizará utilizando el principio de **mejor relación calidad-precio**, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 131.2 y 159, excepto apartado sexto, de la LCSP, en relación con el artículo 12 de

LCPSREx 12/2018. El procedimiento de adjudicación será el Procedimiento abierto simplificado, cumpliéndose para ello las dos condiciones que marca la norma para aplicar este procedimiento de adjudicación:

- 1.- El valor estimado del contrato no supera los el umbral del SARA (artículo 22.1 a) LCSP 9/2017)
- 2.- Entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego, no se han establecido criterios evaluables mediante juicio de valor que superen el 25 %.

Si el valor estimado es superior al establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP 9/17 este contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de adjudicación a los licitadores y candidatos (artículo 153.3 LSCP 9/2017), en el caso de ser susceptible de recurso especial

### **6.1.1.- Elección de la fórmula y justificación.**

Las ofertas económicas de este contrato se evaluarán mediante la aplicación de la **FÓRMULA A** teniendo consentimiento previo para su aplicación de la dirección de Extremadura Avante, S.L.U. y siguiendo este procedimiento donde existirán tan sólo criterios cuantificables matemáticamente. Esta fórmula es la que más se adapta, por su operatividad y agilidad en su desarrollo, a este procedimiento de contratación para este servicio al valorar únicamente criterios objetivos.

La FÓRMULA A se encuentra detallada en la circular la **CIRCULAR 3/2022 de 21 julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura** sobre criterios de adjudicación susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, Circular que, hasta la fecha es la que se encuentra en vigor:

- **FÓRMULA A:**

$$P_l = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_l$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_l$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_l$ ).

- b) La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

*(el valor numérico se redondea al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)*

### **Justificación de la elección de la fórmula**

La fórmula empleada para la evaluación de la oferta económica se adapta a la prestación objeto de contratación mediante un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes al repartir de forma proporcional todos los puntos en juego.

El reparto de los puntos se obtiene de forma totalmente proporcional, por lo que a mayor baja, se obtiene mayor puntuación, concediéndose el máximo de puntos a la oferta económicamente más ventajosa y 0 puntos a la oferta que vaya al tipo. Se trata de una fórmula lineal que procede al reparto de todos los puntos, la cual incentiva una oferta económica más ventajosa. Por lo que consideramos que la Fórmula A, es la más objetiva de cara a valorar las distintas ofertas económicas de los licitadores.

Por ser esta fórmula la que más se adapta, por su operatividad y agilidad en su desarrollo a este procedimiento de contratación para este servicio en concreto al valorar únicamente criterios cuantificables de valor objetivo.

La FÓRMULA A se encuentra detallada en la circular la **CIRCULAR 3/2022 de 21 julio**, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de valoración de ofertas susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de los diferentes órganos de contratación de la junta de Extremadura, Circular que, hasta la fecha es la que se encuentra en vigor.

#### **6.1.2.- Puntuación criterio precio**

<b>Puntuación (<math>P_{eco}</math>)</b>	<b>60 puntos</b>
--	------------------

#### **6.1.3.- Umbral de sociedad criterio precio**

*Se podrá fijar un **umbral de sociedad para modular el criterio precio**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del DL 1/2022.)*

<b>Puntuación (<math>P_{eco}</math>)</b>	<b>No APLICA</b>
--	------------------

#### **6.1.4.- Umbral Anormalidad criterio precio**

El umbral para la consideración de ofertas anormalmente bajas (Umbral de temeridad,UT) establecido entre el 2% y el 7% a elección del órgano de contratación, de la siguiente manera:

2%

7%

A determinar por el órgano de contratación entre ambos porcentajes (*ambos incluidos*): \_\_ %

#### **6.2.-Criterios de solvencia**

Los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista en el grupo o subgrupo y categoría mínima de clasificación especificada.

##### **6.2.1.- Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

###### **Volumen anual de negocios**

Referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato, en este caso, **64.140,00 €** (IVA o impuesto análogo excluido)

Forma de acreditación:

**Todos los licitadores:** Deberán presentar cumplimentado el Anexo II (Declaración Responsable)

Tan sólo el licitador mejor valorado deberá aportar, previo requerimiento. El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que debe ser inscrito. Los empresarios individuales o inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

##### **6.2.2. Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

**Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los TRES (3) últimos años** que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución que incluyan importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, siendo exigido un Importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor de su anualidad media, en este caso **29.932,00 €**. (IVA o impuesto análogo excluido).

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que contribuye el objeto del contrato, se acudirá a los tres primeros dígitos de los CPV indicado para este contrato.

Forma de acreditación:

**Todos los licitadores:** deberán presentar cumplimentado el Anexo II (Declaración Responsable)

Tan sólo el licitador mejor valorado deberá aportar, previo requerimiento la correspondiente acreditación mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados (firmado y fechado) de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato, realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

El cumplimiento de la prestación de los servicios, por parte de los licitadores, se acreditará mediante al menos **dos Certificados** expedidos por las entidades (públicas o privadas) que los recibieran. Cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Dichos certificados de buena ejecución deberán incluir los datos de contacto de la entidad contratante del servicio, teniendo la posibilidad Extremadura Avante, S.L.U. de poder contrastar la veracidad de dicho documento.

Se entenderá que no cumplen con los requisitos mínimos de aptitud exigidos en el presente pliego, aquellos licitadores que no acrediten la relación de trabajos ejecutados en los tres últimos años conforme a lo solicitado.

### **6.2.3. Empresas de nueva creación:**

**Acreditación diferente de la solvencia técnica para empresas de nueva creación en los supuestos del artículo 90.4 de la LCSP 9/17.** Conforme a lo previsto en el artículo 90 de la LCSP 9/17, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, -entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años- (computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas), no se le podrá exigir en ningún caso esta forma de acreditación de solvencia técnica, por lo que se exige:

- **Indicación de las medidas de gestión medioambiental** que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, aportando declaración responsable del licitador del cumplimiento de las medidas ambientales (indicar cuáles).
- **Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.**

Forma de Acreditación:

**Todos los licitadores deberán presentar cumplimentado el Anexo II (Declaración Responsable)**

*Tan sólo el licitador mejor valorado deberá aportar, declaración detallada, previo requerimiento la documentación que acredite las circunstancias expresadas.*

### **IMPORTANTE A TENER EN CUENTA RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA:**

**El licitador mejor valorado, previo requerimiento, deberá acreditar documentalmente y de la forma que se estipula la cláusula 8 del PCAP, todas aquellas circunstancias que no se encuentren inscritas en los Registros mencionados.**

#### **6.2.4.- Justificación de los criterios de solvencia.**

En relación con el expediente de referencia y con la necesidad de justificar la elección de los criterios de solvencia establecidos en el cuadro resumen de características, según lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha optado por la inclusión de los criterios recogidos en la **circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Extremadura**. La justificación de los criterios de solvencia económica y técnica se hacen en relación con el objeto del contrato, a la complejidad de este y a su importe, resultando que son proporcionados a dicho contrato.

En solvencia económica y financiera se ha optado por el volumen anual de negocios, fijando un umbral que permite garantizar una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación, esto es, 1,5 veces el valor anual medio del contrato, concretamente **64.140,00 €**.

En cuanto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional, se selecciona el criterio de la relación de los principales servicios o trabajos realizados, a efectos de acreditar una cierta trayectoria, actividad y trabajos similares a los que constituyen el objeto del contrato realizados por la empresa, que garanticen la viabilidad de la ejecución del contrato, por valor del 70% del valor estimado, que alcanza un importe de **29.932,00 €** al que además se deberá acompañar de como mínimo dos certificados de buena ejecución.

En el caso de la forma de acreditación alternativa para empresas de nueva creación se ha optado por seleccionar el criterio que se considera más adecuado conforme a su actividad, como la indicación de las medidas de gestión ambiental e indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar, para el desarrollo de los trabajos especializados objeto del presente contrato.

### **6.3 Adscripción de medios**

#### **Medios Personales**

- **1 gestor**, integrado al menos en el cuadro de mandos intermedios de la empresa, formando parte de su estructura y por tanto no podrá ser personal subrogable, vinculado al contrato.

Responsable de supervisar los trabajos realizados con el fin de poder comprobar la correcta ejecución de los servicios contratados y poder anotar y resolver las posibles incidencias que puedan producirse en el desarrollo del servicio.

Esta persona será la encargada de distribuir el trabajo de los medios humanos adscritos al contrato, e impartir a dichas personas las órdenes o instrucciones de trabajo que sean necesarios en relación a la prestación del servicio contratado.

Sera la persona encargada de mantener la interlocución en cualquier materia referente a este contrato ante los responsables de Extremadura Avante S.L.U. Esta persona deberá responder a los avisos con carácter inmediato y en todo caso deberá dar respuesta al requerimiento de Extremadura Avante S.L.U. en un plazo máximo de 120 minutos desde la emisión del correspondiente aviso. A tal efecto, la empresa adjudicataria, facilitará a la persona Responsable del Equipo, un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico específica, a través de los cuales Extremadura Avante S.L.U. pueda comunicarse con dicha persona Responsable.

Mantendrá un permanente contacto con Extremadura Avante S.L.U para comunicar las posibles incidencias observadas y la resolución de las mismas. El gestor deberá contar con disponibilidad suficiente de presencia física en las instalaciones de Extremadura Avante para el óptimo desarrollo del servicio. En todo caso Extremadura Avante podrá exigir una presencia física del gestor de un mínimo de 4 horas mensuales, distribuidas como considere Extremadura Avante.

- **2 personas limpiadoras** que llevarán a cabo 4 horas y media de trabajo al día cada una, cumpliendo con una jornada laboral de lunes a viernes (22 horas y media a la semana por cada una de las personas trabajadoras). La prestación el servicio, en cómputo mensual, debe respetar el número de horas establecidas en el presente pliego y sus anexos.
- **Personal especialista** que llevará a cabo 4 horas semanales de trabajo (para la ejecución de las tareas que comprende el servicio de limpieza de cristales con periodicidad semanal).

### **Medios materiales**

Serán por cuenta de la empresa adjudicataria todos los productos, materiales y equipos de limpieza que según el convenio y la legislación de riesgos laborales deban facilitar las empresas a sus trabajadores. Los útiles, herramientas y maquinarias necesarias serán proporcionadas por la empresa adjudicataria, así como materiales fungibles tales como (productos de limpieza, bolsas de basura, guantes, papel higiénico, toallas de papel, ambientadores entre otros) a utilizar para el desempeño de las tareas.

### **Forma de acreditación de medios personales y materiales:**

Todos los licitadores: deberán presentar el Anexo IV cumplimentado

## **7. Criterios de adjudicación del contrato**

### **A. CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE: entre 0 y 100 puntos.**

Estos criterios de valoración cuantificables matemáticamente se distribuirían como se indica a continuación:

#### **A.1. PRECIO ..... (Hasta 60 puntos)**

#### **A.2. OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE ..... (Hasta 40 puntos)**

##### **A.2.1. BOLSA DE HORAS ANUALES. Entre 0 y 10 puntos**

Se valorará la aportación, sin coste adicional y sin que repercuta en las prestaciones mínimas a realizar de acuerdo con el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas, de una bolsa adicional de horas anuales de trabajo, hasta un máximo de 30 horas anuales, que podrán ser utilizadas en cualquier actuación que Extremadura Avante considere necesarias. Se asignará la puntuación que corresponda en la siguiente proporción:

- 0 Horas: 0 puntos
- 15 horas: 5 puntos
- 30 horas: 10 puntos

##### **A.2.2. MEDIDAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL, FAMILIAR. Entre 0 y 10 puntos**

Las empresas licitadoras concederán a las personas trabajadoras limpiadoras que van a prestar el servicio una **bolsa de horas de libre disposición y de carácter retribuido**, que les permita disfrutar de un tiempo libre anual para realizar gestiones de carácter personal o como descanso.

Las empresas deberán indicar el tanto por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que van a destinar a financiar la ejecución de esta medida durante la vigencia del contrato, que podrá alcanzar hasta un máximo del 0,5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- 0,3% del presupuesto base de licitación: 5 puntos
- 0,5% del presupuesto base de licitación: 10 puntos.

La mejoras ofertadas por el empresario no tendrán carácter consolidable para las personas trabajadoras, al tratarse de mejoras derivadas de la licitación de un contrato administrativo, no siendo asimilable a las mejoras voluntarias reguladas en la normativa aplicable en materia laboral, por lo que a la finalización del contrato o de su prórroga se extinguirán, no estando obligado en ningún caso la empresa adjudicataria que posteriormente se ha cargo del servicio a mantener dichas mejoras.

### **A.2.3.- SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL. Entre 0 y 20 puntos**

A efectos de valorar los criterios que inciden en la mejor calidad-precio, se valorará que las empresas licitadoras cuenten con los “certificados de actuación estandarizada”, que tratan aspectos para asegurar que los productos y/o servicios alcancen la calidad, seguridad y comportamiento medioambiental en la ejecución del contrato deseada, obtendrán la siguiente puntuación:

- Estar en posesión del certificado ISO 9001 – Sistema de Gestión de Calidad para la prestación del servicio de limpieza de edificios, o certificación equivalente: **5 puntos**.
- Estar en posesión del certificado ISO 45001- Seguridad y salud en el trabajo para la prestación del servicio de limpieza de edificios, o certificación equivalente: **5 puntos**.
- Estar en posesión del certificado ISO 14001- Sistema de gestión mediambiental para la prestación del servicio de limpieza de edificios, o certificación equivalente: **5 puntos**.
- Estar en posesión del certificado SGE21, SA8000- Sistema de Responsabilidad Social Corporativa o certificación equivalente: **5 puntos**.

El adjudicatario deberá garantizar la vigencia de las certificaciones ofertadas durante todo el periodo de duración del contrato. Serán admisibles otras formas equivalentes de acreditación de los mismos rendimientos o exigencias funcionales que se definen en las normas especificadas.

Todos licitadores deberán aportar fotocopia de los correspondientes certificados en vigor para que puedan ser valorados.

#### **Documentación a presentar**

**Todos los licitadores deberán aportar el Anexo II Bis, para la valoración del criterio del sistema de gestión de la calidad deberán aportar además la fotocopia del certificado en vigor.**

### **7.1.- Justificación de los criterios de valoración.**

A.- )Los criterios de valoración cuantificables automáticamente se han seleccionado tomando como referencia las características específicas del objeto del contrato, concretamente:

- La valoración de la oferta económica en 60 puntos, se ha establecido esta puntuación tomando de referencia las indicaciones del art.3 del Decreto Ley 1/2022 de 2 de marzo, aun no siendo de aplicación para el procedimiento abierto simplificado.
- La elección del resto de criterios automáticos en 40 puntos:

Los criterios que se han seleccionado además de la oferta económica son muy concretos y definidos, se ha tenido especial atención en valorar la aportación de medidas que redundan por un lado en la prestación del servicio, como la bolsa de horas anuales. Por otro lado en la calidad del empleo de los trabajadores que desempeñan sus funciones al valorar la bolsa de horas de libre disposición por parte de estos para disfrutar durante la jornada semanal de un tiempo libre para realizar gestiones de carácter personal o como descanso, se ha establecido un porcentaje del 0,5% sobre el presupuesto de licitación, que asciende a 213,80 €, al considerar que es un importe adecuado dadas las características del objeto del contrato así como el destino de dicha cantidad, la financiación de una medida que va a redundar de forma directa en las personas trabajadoras que ejecutan el servicio.

Asimismo, la valoración de que las empresas licitadoras cuenten con los “certificados de actuación estandarizada”, que tratan aspectos para asegurar que el servicio prestado, la prestación del servicio de limpieza de edificios, alcanza un mínimo de calidad, seguridad y comportamiento mediambiental, redundando positiva y directamente en la ejecución y en la calidad del mismo al estar vinculados con el objeto del contrato. Dicha vinculación existe al estar integrados en los certificados la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, como son los Sistemas de Gestión de Calidad (SGC) (ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001 o equivalentes) ofrecen garantías de calidad en la gestión de los procesos o prestación de servicios. Como el interés de la sociedad es que la prestación cuente con una alta calidad se valorará q las empresas cuenten con los referidos certificados. Por otro lado, la certificación de un sistema de gestión de responsabilidad social permite demostrar que la empresa muestra su implicación en su entorno social a través de una gestión ética y socialmente responsable, respetando a, entre otros, los derechos humanos. Se centra sobre todo en ciertas actitudes relacionadas con las condiciones de trabajo de la empresa como, seguridad e higiene en el trabajo, trabajo infantil y forzado, derechos sindicales, horarios de los trabajadores y remuneraciones, es decir, se pretende demostrar a terceros que las empresas que lo aplican operan en condiciones de trabajo humanitarias, estableciéndose por una relación directa con el objeto del contrato que nos ocupa, el servicio de limpieza, velando de esta forma, que las empresas cumplen y velan por los derechos de sus trabajadores.

## **8.- Justificación de no división del contrato en lotes.**

Según el Artículo 99.3 de la LCSP, en relación con el artículo 5 de la LCPSREx 12/2018, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, según el apartado b) de Artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

- El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico;
- bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

A juicio del órgano de contratación, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultarán la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El órgano de contratación por tanto considera que existen motivos válidos que justifican la no división en lotes de los servicios integrantes del presente contrato para realizar una óptima gestión del proyecto, debido a la naturaleza del objeto del mismo.

## 9.- Condiciones especiales de ejecución.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

### 9.1 Condiciones especiales de ejecución. *(Previstas en los artículos 26 y 28.4 de la LCSREx 12/2018, en relación con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.)*

- EN MATERIA DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto la oferta y las condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato, si el órgano de contratación ejerce esta opción haciéndolo constar en los apartados 22.2 y 24 del CRC.

En este sentido, el contratista deberá aportar, en los 10 días siguiente al haber efectuado el pago al subcontratista, justificante de cumplimiento de los pagos a aquélla, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Cuando se prevea la subcontratación en el CRC, en el caso de que la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal y dará lugar a la imposición de las penalidades descritas en el apartado de Penalidades del Cuadro resumen.

- EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, como mínimo, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo sectorial aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá aportar al órgano de contratación el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de afiliación y alta a la seguridad social, de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las medidas seguridad y salud en el trabajo. En este sentido deberá aportar la documentación especificada en el punto 3.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignadas a la misma, como mínimo con la información especificada en el punto 3.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar previamente cualquier variación que, respecto al personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrate, aportando la siguiente documentación:

- La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.
- La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable y de comunicar dicha información al órgano de contratación.
- La obligación de entregar a Extremadura Avante la documentación referida a la **coordinación de actividades empresariales**, especificada en el punto 3.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas

El responsable del contrato, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas, podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación. El incumplimiento por parte del contratista de la mencionada obligación conllevará la imposición de las penalidades descritas en el apartado de penalidades del presente cuadro resumen.

El incumplimiento de las obligaciones en materia laboral, seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo y resto de normativa aplicable por parte del contratista o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal adscrito al contrato, no implicará responsabilidad alguna para Extremadura Avante.

- EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier

imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

- EN MATERIA DE SUBROGACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS

El adjudicatario se atenderá a la legislación vigente y a lo previsto en el correspondiente convenio colectivo, en materia de subrogación en los contratos laborales del personal afectado en el presente expediente de contratación.

El contratista, conforme al artículo 130.6 de la LCSP 9/17, está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación; así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

A los efectos de conocer la actual plantilla, la antigüedad, categoría, tipo de contrato, jornada se incorpora en el Pliego de Prescripciones Técnicas la relación de dichos datos. Estos datos se acompañan a mero título informativo habiendo sido facilitados por la empresa actualmente prestadora del servicio sin que la Extremadura Avante, se responsabilice de la exactitud o veracidad de los mismos, todo ello sin perjuicio de los efectos jurídicos originados en la empresa suministradora de los mismos.

Dicho personal, en ningún supuesto podrá considerarse con relación laboral, contractual o de naturaleza alguna respecto a Extremadura Avante, debiendo la adjudicataria de tener debidamente informado al personal de dicho extremo.

La empresa deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la permanencia de las condiciones laborales de los trabajadores que prestan el servicio que vinieran disfrutando hasta la fecha, respetando las condiciones mínimas señaladas anteriormente.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación prevista en dicho artículo 130 de la LCSP 9/17 se impondrán las penalidades que se indican en el apartado de penalidades del presente cuadro resumen.

1. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.
2. El responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

- EN MATERIA DE CONTROL DE CALIDAD DEL SERVICIO

La empresa contratista deberá asignar a una **persona gestora**, integrado al menos en el cuadro de mandos intermedios de la empresa, formando parte de su estructura y por tanto no podrá ser personal subrogable, vinculado al contrato.

Responsable de supervisar los trabajos realizados con el fin de poder comprobar la correcta ejecución de los servicios contratados y poder anotar y resolver las posibles incidencias que puedan producirse en el desarrollo del servicio.

Esta persona será la encargada de distribuir el trabajo de los medios humanos adscritos al contrato, e impartir a dichas personas las órdenes o instrucciones de trabajo que sean necesarios en relación a la prestación del servicio contratado.

Sera la persona encargada de mantener la interlocución en cualquier materia referente a este contrato ante los responsables de Extremadura Avante S.L.U. Esta persona deberá responder a los avisos con carácter inmediato y en todo caso deberá dar respuesta al requerimiento de Extremadura Avante S.L.U. en un plazo máximo de 120 minutos desde la emisión del correspondiente aviso. A tal efecto, la empresa adjudicataria, facilitará a la persona Responsable del Equipo, un número de teléfono móvil y una dirección de correo electrónico específica, a través de los cuales Extremadura Avante S.L.U. pueda comunicarse con dicha persona Responsable.

Mantendrá un permanente contacto con Extremadura Avante S.L.U para comunicar las posibles incidencias observadas y la resolución de las mismas. El gestor deberá contar con disponibilidad suficiente de presencia física en las instalaciones de Extremadura Avante para el óptimo desarrollo del servicio. En todo caso Extremadura Avante podrá exigir una presencia física del gestor de un mínimo de 4 horas mensuales, distribuidas como considere Extremadura Avante.

En caso de incumplimiento por parte del contratista se impondrán las penalidades que se indican en el apartado de penalidades del presente cuadro resumen.

- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DE TIPO ECONÓMICO: POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.

Exigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo económico, derivada de la propia naturaleza de la prestación del servicio y del objeto del contrato cuyo alcance se determina en el punto 3.1 del pliego de prescripciones técnicas.

Esta póliza de responsabilidad civil es adecuada, suficiente y no desproporcionada, por ello no concurre la discriminación de licitadores. Este Órgano de contratación considera que esta póliza guarda relación con la ejecución del contrato, esta completamente vinculada al objeto del mismo, no es directa o indirectamente discriminatoria, es compatible con lo dispuesto en el Derecho comunitario.

- EN MATERIA DE PRODUCTOS, MATERIALES Y EQUIPOS DE LIMPIEZA.

Serán por cuenta de la empresa adjudicataria todos los productos, materiales y equipos de limpieza que según el convenio y la legislación de riesgos laborales deban facilitar las empresas a sus trabajadores. Los útiles, herramientas y maquinarias necesarias serán proporcionadas por la empresa adjudicataria, así como materiales fungibles tales como (productos de limpieza, bolsas de basura, guantes, papel higiénico, toallas de papel, ambientadores entre otros) a utilizar para el desempeño de las tareas.

- El Suministro de todo el material, los elementos, equipos y consumibles necesarios para la ejecución de la limpieza y de los servicios contratados.
- La empresa adjudicataria aportará la totalidad de máquinas y utensilios para la realización del servicio de limpieza, tales como aspiradoras, enceradoras, lijadoras, barredoras metálicas, carro de doble cubo, etc.
- Las bolsas de basura para papeleras o cubículos que lo requieran. Éstos deberán ser de material 100% reciclado, y cumplir con los requisitos de alguna ecoetiqueta tipo I como Ángel Azul o equivalente.

- Los productos como detergentes bactericidas y germicidas serán biodegradables de acuerdo con la legislación vigente, con bajo nivel de toxicidad y adecuados para la protección de los materiales nobles como muebles y objetos de decoración.

### **Productos de limpieza**

Con el fin de fomentar el mercado de productos respetuosos con el medio ambiente y de ofrecer un modelo de gestión sostenible se deberán utilizar los productos con menor impacto ambiental, tanto en fase de uso, como en fase de fabricación para lo cual las empresas licitadoras remitirán un listado de productos a emplear en el desarrollo de servicio con su correspondiente **Etiqueta Ecológica Europea, sin perjuicio de otras formas de acreditación.**

El uso de productos de limpieza tóxicos, irritantes o corrosivos puede ocasionar daños agudos a los trabajadores que los utilizan. Estos productos pueden ocasionar daños a largo plazo que, al no ser perceptibles durante su uso, exigen información y cumplimiento estricto de las normas de seguridad.

Los productos a utilizar serán puestos en conocimiento del responsable del contrato y cualquier cambio en los mismos deberá ser autorizado. Los productos de limpieza y desinfección empleados se hallarán debidamente identificados constatando el registro y las hojas técnicas de los mismos.

### **Etiquetado de productos**

Las etiquetas de los envases deben informar sobre los riesgos de los productos de limpieza. Todos los envases deben estar correctamente etiquetados, aunque se hayan rellenado a partir de garrafas. En este caso, las empresas adjudicatarias deberán proporcionar etiquetas adhesivas para todos los recipientes de los productos que utilice diariamente el personal de limpieza.

También deberán cumplir lo establecido en la normativa vigente sobre clasificación, envasado y etiquetado, para preparados y sustancias peligrosas y el R.D. 374/2001, sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo, cumpliendo además con el Reglamento técnico-sanitario de detergentes y la legislación vigente sobre biodegradable.

### **Recogida y gestión de basuras y residuos.**

La empresa adjudicataria del servicio de limpieza estará obligada a realizar una recogida selectiva de basuras y residuos. Se evitará cualquier acumulación de material

Será responsabilidad del adjudicatario la gestión de los envases generados en la ejecución del contrato. Los envases de productos de elevada toxicidad (decapantes, antipintadas, entre otros) deberán ser gestionados como residuos tóxicos y entregarse a empresas especializadas (gestores autorizados de residuos peligrosos) o, si se trata de pequeñas cantidades, depositarlos en los puntos limpios que faciliten los ayuntamientos o retornarlos al propio fabricante para reducir la contaminación ambiental. En el caso de utilizar este tipo de envases, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe sobre la correcta gestión de estos residuos.

## **9.2 La ejecución del contrato se sujetará, además a las siguientes condiciones:**

Cuando el contrato implique la cesión de datos por la entidad contratante a la empresa adjudicataria, será obligatorio el sometimiento de este último a la **normativa nacional y de la Unión Europea en materia de**

**protección de datos**, advirtiéndose que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).

- Facilitar la información que le sea requerida para acreditar la identificación del perceptor final de los fondos, entendiendo como perceptor final de los fondos al titular real del contratista o subcontratista. Para determinar quién es el titular real se atenderá al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- El contratista en el momento de formalizar el contrato deberá presentar la documentación que acredite su titularidad real conforme al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, para dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Debiendo aportar el nombre y apellidos del titular/es, así como su fecha de nacimiento.

**El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución** previstas en el PCAP además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, conllevará la imposición de las penalidades referidas en la cláusula 24 del presente pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192.1 de la LCSP y 16 de la LCPSREx, que se concretarán en el apartado 25.3 del CRC del presente pliego.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 71.2.c) de la LCSP, debiendo notificarse en este caso la prohibición de contratar al Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 16/2016, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como del Registro Oficial de Licitadores y del Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## 10.- Penalidades.

Con el objeto de cumplir con los trabajos reflejados en el pliego de prescripciones técnicas de este expediente de contratación, es exigible que las proposiciones se ajusten en su descripción técnica a las descritas en el pliego mencionado, y teniendo presente los principios generales que guían la contratación administrativa entre los que se destaca la igualdad de trato entre los candidatos y atendiendo al artículo 193.3 de la LCSP 9/17, se considera justificado el establecimiento de la siguientes penalidades:

- **Por incumplimiento total o parcial o de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP 9/17): Sí**

Por cada incumplimiento o deficiencia identificada en alguna de las **tareas de periodicidad inferior a un mes** que comprende el servicio de limpieza de Extremadura Avante, S.L.U. (*Se entiende por deficiencias la no realización o la incorrecta realización de cualquiera de las tareas de periodicidad inferior a un mes que comprende el servicio de limpieza de Extremadura Avante S.L.U.*), tendrán las siguientes penalizaciones:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de **infracción grave** con una penalización del **3 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
- Del Segundo al quinto incumplimiento tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **8 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
- A partir del quinto incumplimiento tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **8 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido y a la posible resolución del contrato**.

Por cada incumplimiento o deficiencia identificada en alguna de las **tareas cuya periodicidad sea igual o superior a un mes** que comprende el servicio de limpieza de Extremadura Avante, S.L.U. (*Se entiende por deficiencias la no realización o la incorrecta realización de cualquiera de las tareas cuya periodicidad sea igual o superior a un mes que comprende el servicio de limpieza de Extremadura Avante S.L.U.*), tendrán las siguientes penalizaciones:

- Primer incumplimiento tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **8 % sobre el importe de adjudicación**.
- Segundo o más incumplimientos, tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **8 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido y a la posible resolución del contrato**.

● **Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos.:**

Cada incumplimiento tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **8 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido** por incumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa adjudicataria respecto a “otros criterios de valoración automática”.

A partir del quinto incumplimiento, además de la penalización del **8 % sobre el importe de adjudicación (IVA excluido)**, podrá dar lugar a la resolución el contrato.

● **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 200.3 de la LCSP 9/17):**

- ✓ El incumplimiento o deficiencia relacionada con las Condiciones Especiales de Ejecución en **materia de pagos a subcontratistas**, tendrán las siguientes penalizaciones:
  - El primer o más incumplimientos tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **6 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
- ✓ El incumplimiento o deficiencia relacionada con las Condiciones Especiales de Ejecución en **materia de calidad de empleo y derechos laborales básicos y en materia de subrogación de personas trabajadoras**, tendrán las siguientes penalizaciones:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **6 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
  - Segundo o más incumplimientos tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **9 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
- ✓ El incumplimiento o deficiencia relacionada con las Condiciones Especiales de Ejecución en **materia igualdad de hombres y mujeres**, tendrán las siguientes penalizaciones:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de **infracción leve** con una penalización del **1 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
  - Segundo o más incumplimientos tendrá la consideración de **infracción grave** con una penalización del **3 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
- ✓ El incumplimiento o deficiencia relacionada con las Condiciones Especiales de Ejecución en **materia de control de calidad del servicio** tendrán las siguientes penalizaciones:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de **infracción leve** con una penalización del **1 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de **infracción grave** con una penalización del **5 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
  - Cuatro o más incumplimientos tendrán la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **8% sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
- ✓ El incumplimiento o deficiencia relacionada con las Condiciones Especiales de Ejecución en relación a la **póliza del seguro de responsabilidad civil** tendrán las siguientes penalizaciones:
- Primer o más incumplimiento tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **9% sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
- ✓ El incumplimiento o deficiencia relacionada con las Condiciones Especiales de Ejecución en el **uso de Productos, Materiales y Equipos de Limpieza** tendrán las siguientes penalizaciones:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de **infracción leve** con una penalización del **1 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de **infracción grave** con una penalización del **3 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
  - Tercer o más incumplimientos tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **8 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.

No obstante, más de dos incumplimientos de **cualquiera de las condiciones especiales de ejecución del contrato podrá dar lugar a la resolución del contrato**.

- **Por incumplimiento de compromiso de adscripción de medios personales o materiales (artículo 76.2 de la LCSP 9/17):**

- Cada incumplimiento tendrá la consideración de infracción **muy grave** con una penalización del **9% sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
- A partir del quinto incumplimiento, además de la penalización del **9 % sobre el importe de adjudicación (IVA excluido)**, podrá dar lugar a la resolución el contrato.
- **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:**
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de **infracción leve** con una penalización del **1% sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de **infracción grave** con una penalización del **3% sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
    - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **6% sobre el importe de adjudicación**.
- **Demora en la ejecución:** El primer incumplimiento tendrá la consideración de **infracción leve** con una penalización del **1 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de **infracción grave** con una penalización del **3 % sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
  - Tercer o más incumplimientos tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **8% sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
- **En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la sociedad contratante, a terceros o al medioambiente.**

***Entre estos se considera el incumplimiento de la emisión de la documentación adjunta detallada en el punto 8 del PPT:***

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de **infracción leve** con una penalización del **1% sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de **infracción grave** con una penalización del **5% sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de **infracción muy grave** con una penalización del **8% sobre el importe de adjudicación, IVA excluido**.

En el caso de **cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato a consecuencia de la disminución de las prestaciones no recuperables o por la baja en el rendimiento convenido**, o se entendiesen **incumplidas las condiciones del contrato**, se comunicarán instrucciones precisas y detalladas por mail a la persona designada como “Gestora” por la empresa adjudicataria con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en el escrito el plazo para subsanarlas así como las observaciones que se estimen oportunas.

Si existen alegaciones por el contratista, respecto de las observaciones formuladas, se elevarán al Órgano de Contratación que resolverá en particular. Si el contratista no alegase por escrito respecto a las observaciones formuladas por Extremadura Avante, se entenderá que se encuentra conforme a las mismas, estando obligado a corregir los defectos observados en el plazo establecido en la comunicación efectuada por parte de Extremadura Avante. Si no se corrigieran en el nuevo plazo establecido dará lugar directamente a la imposición de **las penalidades correspondientes por el Órgano de Contratación, adoptado a propuesta del Responsable del Contrato**, sin perjuicio de que pudiera incurrir en causa de resolución del contrato.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que debe tener derecho Extremadura Avante, S.L.U.

## 11- Responsable del Contrato:

El responsable del contrato será María Godoy Rodríguez, en calidad de Responsable del Área de RR.HH. Comunicación y Digitalización de la sociedad Extremadura Avante, S.L.U.

## 12- Cesión y Subcontratación:

Cesión: SI

Subcontratación:SI

## 13- Forma de pago:

El pago del servicio, para el periodo de duración establecido, tendrá lugar mediante pagos mensuales previa presentación de la correspondiente factura acompañada de la documentación tal y como se indica en el apartado 5 del PPT.

## 14.- Solicitud autorización por excepción.

Según directrices de la dirección de Extremadura Avante, S.L.U. se solicita **autorización** para que en este expediente se **apliquen únicamente criterios de valoración cuantificables matemáticamente**, empleando para ello el **procedimiento Abierto Simplificado** en base al art. 159 (excepto apartado sexto) de la LCSP 9/2017.

Debido a la tipología de servicios a contratar en los cuales una propuesta técnica no aportaría información añadida para valorar positivamente a un licitador frente a otro, no se considera procedente la valoración subjetiva de los mismos. Se estima por tanto oportuno que los criterios de valoración sean en su totalidad cuantificables matemáticamente.

Es por ello, que en este procedimiento en el que se utilizan exclusivamente criterios de valoración cuantificables matemáticamente, la valoración de la oferta económica se realice mediante la FÓRMULA A al ser la más indicada para la valoración en expedientes donde no se emplean criterios sujetos a juicio de valor. La FÓRMULA A se encuentra detallada en la CIRCULAR 3/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de valoración de ofertas susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura. Por todo ello, la elección de la "Fórmula A" se considera la más apropiada ya que el reparto de puntos entre las distintas ofertas planteadas se realizará de forma proporcional.

En base a todo lo expuesto, el órgano de contratación considera necesario la realización del *contrato para el servicio de limpieza en la oficina central de Extremadura Avante* por lo que conforme a lo previsto en el artículo

28 y 116 de la LCSP9/2017, en relación con el artículo 5.3 LCSREx 12/2018 se firma el presente informe con todos los VºBº correspondientes inclusive el del Órgano de Contratación, con el objetivo de iniciar el expediente de contratación en los términos aquí recogidos.

Confirmada la extensión de la necesidad e idoneidad del inicio de la presente contratación, se da traslado de la misma al Área de Contratación de Extremadura Avante.

Vº Bº Informe de Autorización para iniciar contratación/ones	
<p>Fecha: 22/7/2024 Nombre y Apellidos: María Godoy Rodríguez</p>  <p>Fdo.: Responsable del Departamento RR.HH., Comunicación y Digitalización</p>	<p>Fecha:22/7/2024 Nombre y Apellidos: Cristina Yárritu Manso</p> <p>Fdo. Órgano de Contratación en calidad de Apoderada de Extremadura Avante S.L.U.</p>